

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 860-E9-2017.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Solicitud de recolección de firmas presentada por el señor Alex Solís Fallas para convocar a referéndum, por gestión ciudadana, la iniciativa denominada “*Ley que convoca a una Asamblea Constituyente*”.

RESULTANDO

1.- Por resolución n.º 8455-E9-2016 de las 10:00 horas del 23 de diciembre de 2016, el Tribunal Supremo de Elecciones dispuso la publicación en el Diario Oficial de la gestión referendaria de convocatoria ciudadana denominada “*Ley que convoca a una Asamblea Constituyente*”, impulsada por el señor Alex Solís Fallas y que se tramita en el expediente electoral n.º 339-S-2016 (folio 89).

2.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones legales.
Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

Único. El Tribunal Supremo de Elecciones ordenó que, en atención al principio de publicidad que rige las iniciativas referendarias, la propuesta formulada por el señor Solís Fallas fuera publicada en el Diario Oficial, tal y como lo estipula el artículo 6.d) de la Ley sobre Regulación del Referéndum. Para la debida ejecución de ese mandato, debe consignarse el texto de esa propuesta y disponerse la publicación de la presente resolución.

POR TANTO

Consígnese y divúlguese la iniciativa referendaria por gestión ciudadana denominada “LEY QUE CONVOCA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE”, según la modificación efectuada por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el oficio n.º AL-DEST-OFI-306-2016 del 26 de octubre de 2016, incorporando también los cambios solicitados por el gestor en su memorial de 3 de noviembre de 2016, cuyo texto queda oficializado de la siguiente forma:

“INICIATIVA REFERENDARIA POR GESTIÓN CIUDADANA

LEY QUE CONVOCA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

A. Reforma constitucional y cambio social

La Constitución Política es obra humana, pertenece al mundo de la cultura, al igual que una obra de arte, una herramienta o una nave espacial; esto significa que la Constitución posee una objetividad o una existencia propia, diferente y separada de la de sus creadores. Esto implica, sin mucho detalle, que la Constitución es incapaz de evolucionar por sí sola. Todo a su alrededor puede cambiar, pero el texto de la Constitución continuará siendo el mismo, hasta el fin de los tiempos, excepto que lo reformemos o lo interpretemos, lo cual tiene sus límites.

Desde otro ángulo, toda constitución se promulga para que perdure en el tiempo; es decir, para que se mantenga vigente de manera indefinida. Nadie quiere estar cambiando las leyes todos los días ni tampoco sería conveniente hacerlo. La perdurabilidad de las leyes en el tiempo tiene por objeto brindar estabilidad a la sociedad, la cual se logra a partir de dos urgencias básicas del ser humano: la necesidad de certeza (saber a qué atenerse) y la necesidad de seguridad jurídica (saber que eso a lo que uno se atiene será cumplido). La satisfacción de esas necesidades se traduce en el ideal de orden, justicia, paz y bienestar general.

No obstante, por esa misma pretensión de estabilidad, la Constitución requiere ir cambiando o ajustándose al compás de las nuevas circunstancias y necesidades políticas, económicas, sociales y culturales, así como a las nuevas concepciones valorativas de los pueblos. Caso contrario, la Constitución perdería su fuerza normativa y su conexión con la realidad; es decir, su eficacia jurídica, en

relación con la conducta de las personas, la sociedad y el Estado que aspira a ordenar y regular. Así pues, las reformas constitucionales son el principal antídoto de las rupturas violentas del orden constitucional y la principal garantía de estabilidad constitucional.

También, por razones democráticas, resulta necesario reformar la Constitución. Es indiscutible el derecho que tiene cada generación a vivir con sus propias leyes y concepciones; en otras palabras, a decidir sobre su presente y futuro, tal y como lo hicieron las generaciones que la precedieron. El presente es de los vivos, sentencia Jefferson, no de los muertos.

El artículo 28 de la Constitución Francesa de 1793, sabiamente postula ese mismo pensamiento: "un pueblo tiene siempre el derecho a revisar, reformar y cambiar su constitución. Una generación no puede imponer sus leyes a las generaciones futuras".

Negar a cualquier sociedad el derecho a revisar sus leyes significa, por definición, negar el carácter democrático de dicha sociedad, negar que este sistema político es "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". En suma, es provocar que la Constitución se convierta en letra muerta, en adagios gastados y preceptos desfasados por el paso del tiempo o por el surgimiento de nuevos problemas y necesidades o nuevas formas de pensar de las personas y de los pueblos.

Desde este punto de vista, la reforma constitucional opera como una válvula de escape de las tensiones que con el tiempo se van acumulando en el sistema. De esta forma, se evitan las rupturas constitucionales violentas y se permite la adaptación de la Constitución a las cambiantes circunstancias y realidades de la sociedad, de manera pacífica y en democracia.

La vida constitucional de un país oscila entre dos polos: de un lado, la necesidad de una constitución estable, que favorezca su conocimiento y arraigo popular y, del otro, la necesidad de una constitución viva, mutable, que responda a los diferentes problemas, aspiraciones y valores que plantea el devenir histórico.

Considerando estos dos polos, sabiamente nuestra Constitución Política prevé dos procedimientos de adaptación a los tiempos cambiantes: el de las reformas parciales, regulado en el artículo 195, a cargo de la Asamblea Legislativa, en su función de poder constituyente derivado, y el de la reforma general, regulado en el artículo 196, a cargo del poder constituyente originario, cuyo titular es el pueblo soberano.

Luego de haber examinado la situación actual del país, los cambios que ha experimentado la sociedad costarricense en las últimas décadas, así como las condiciones históricas de su creación, resulta necesario someter a una profunda

revisión nuestra Constitución Política, en especial en cuanto a la organización y administración del ejercicio del poder público, y la única forma de lograrlo inteligentemente, en el corto plazo, en paz y democracia, es mediante una asamblea constituyente.

A mayor abundamiento, sirva cuestionarse ¿con qué propósito? Sin entrar en detalles, a modo de ejemplo, se destacan como aspectos más significativos los siguientes:

- 1.** Revisar, fortalecer y ampliar lo bueno que tiene la Constitución vigente. No se trata de cambiar el sistema ni el régimen democrático; tampoco de desaparecer ni disminuir derechos y libertades individuales, sociales, políticos y ambientales.
- 2.** Mejorar las condiciones de vida de todas las personas. Esa es la razón última de la existencia del Estado; ello implica reestablecer la eficacia y la eficiencia del sistema político-administrativo.
- 3.** Mejorar la calidad de la democracia, definiendo con claridad los principios y valores que inspiran el Estado constitucional, democrático y social de derecho. Hay que propiciar un nuevo marco de pensamiento político-administrativo que sirva para entender la nueva realidad y orientar las políticas públicas.
- 4.** Constitucionalizar los principios que rigen las relaciones internacionales.
- 5.** Ordenar, profundizar y ampliar el capítulo de los derechos humanos y sus garantías.
- 6.** Acentuar la responsabilidad de las personas con la sociedad y el Estado, mediante la incorporación de un capítulo enteramente nuevo sobre deberes y obligaciones de los ciudadanos.
- 7.** Descentralizar el ejercicio del poder hacia las diferentes zonas del país y acercar la toma de decisiones a la sociedad civil. Es importante reestablecer la naturaleza pública del poder.
- 8.** Mejorar la estructura administrativa del Estado y la gestión de los asuntos públicos, con el fin de asegurar la mayor calidad posible de los servicios públicos y la gobernabilidad del país.
- 9.** Eliminar la impunidad que impera en el sistema mediante adecuados procedimientos de planificación, rendición de cuentas, evaluación de

resultados e imputación de sanciones a los responsables de actos, obras y políticas mal ejecutadas.

10. Corregir y mejorar el lenguaje y la estructura interna de la Constitución Política, para facilitar su estudio, comprensión y aplicación por parte de los ciudadanos, estudiantes, abogados y operadores jurídicos.

La experiencia de convocar una asamblea constituyente, con el propósito de actualizar y modernizar democráticamente la arquitectura jurídico-política del Estado, no es desconocida en Costa Rica. La última vez que se produjo, y de manera exitosa, fue en 1949, con ocasión de la revolución y el rompimiento constitucional, producto de la Guerra Civil de 1948.

Por eso, no debemos temer a un órgano tan democrático como una asamblea constituyente y, mucho menos, a la reforma de la Constitución y del aparato público. No podemos temer al cambio que nos lleve al progreso. No podemos, como sociedad, continuar anclados, viviendo de las glorias pasadas o en un presente sin un proyecto político acorde con las nuevas necesidades. Para la nueva realidad que vive el país es preciso una nueva legalidad.

El Estado constitucional, democrático y social de derecho carece de sentido por sí solo, si no es para mejorar, de manera permanente, las condiciones de vida de todas las personas que vivimos bajo su orientación, resguardo y protección. No obstante esa aspiración constitucional, hoy nos encontramos ante una crisis de legitimidad de los poderes constituidos y hasta del mismo sistema político, lo cual nos coloca ante un estado de necesidad constituyente.

Esta situación de crisis general justifica la activación del poder constituyente con el fin de dotar a Costa Rica de una nueva constitución y, por este medio, garantizar a las generaciones presentes y futuras, no solo la superación de los problemas que nos atormentan como sociedad, sino también, procurar un mayor bienestar a todos los habitantes del país.

Para romper la situación de crisis en la que nos encontramos, necesitamos un gran proyecto que nos una, que nos abrace como un solo pueblo y nos sirva como plataforma de lanzamiento hacia una nueva Costa Rica. Necesitamos soñar en grande. ¿Y qué puede ser más grande, en este momento, que convocar la asamblea constituyente, discutir sobre la nueva Costa Rica y proponernos celebrar el bicentenario de nuestra vida independiente, el 15 de setiembre del año 2021, con la promulgación de una nueva Constitución Política?

Reformar la Constitución no es nada fácil, es algo muy serio y complejo. Hay que prepararse muy bien. Para ello se requiere, al menos, llevar a cabo tres tareas: analizar de manera crítica y constructiva lo que tenemos y no creer que

eso que tenemos es lo único a lo que podemos aspirar como sociedad. En segundo término, debemos atrevernos a imaginar un mundo mejor, acorde con los anhelos y las necesidades que tiene nuestro pueblo en los tiempos actuales. Por último, debemos organizarnos con el propósito de activar el poder constituyente y, de esta forma, darnos una nueva Constitución Política.

Si queremos un país mejor y una nueva constitución, todas las personas tenemos que trabajar, porque cuando hablamos del poder constituyente estamos hablando de nosotros mismos. Resulta, entonces, que la prerrogativa de pensar en un mundo mejor y hacer los cambios requeridos no es prerrogativa de unos cuantos sino de muchos. Poder constituyente y ciudadanía son lo mismo.

B. Hacia una Asamblea Constituyente

La Constitución que rige en el país, desde el 7 de noviembre de 1949, ha permitido a los costarricenses una vida democrática armoniosa. No obstante, ha perdido actualidad y funcionalidad; por tanto, es necesario reformarla, como salida democrática a la crisis institucional en la que estamos sumidos. Las razones que explican ese desajuste histórico son de diversa índole.

En primer término, nuestro ordenamiento constitucional proviene del siglo XIX. Con el rompimiento del orden constitucional en 1948 y la instalación de la Junta Militar de Gobierno, presidida por José Figueres Ferrer, se convocó una asamblea constituyente con el propósito de dotar al país de una nueva Constitución Política. Para ello, la Asamblea, en lugar de encarar el presente y el futuro con un nuevo texto, tomó como base de sus deliberaciones la Constitución de 1871 y le hizo algunas reformas. Así pues, la Constitución que nos rige es vieja, parchada y desajustada; es una Constitución que se hizo mirando hacia atrás y, desde su promulgación, carece de unidad interna y presenta lagunas o vacíos jurídicos muy significativos en relación con lo que debería regular.

Tanto los remiendos constitucionales como el rompimiento del orden sistemático que debe tener todo cuerpo de leyes son problemas muy serios. Cabe resaltar que, desde 1949 hasta el día de hoy, la Constitución ha sido reformada en sesenta y dos oportunidades. Estas enmiendas han impactado noventa y tres artículos constitucionales, algunos de ellos reformados hasta tres veces en el período mencionado.

La desactualización e insuficiencia de nuestra Constitución Política se evidencia también en el hecho de que en la corriente legislativa se están tramitando cincuenta y siete proyectos de reforma constitucional, que involucran setenta y cinco artículos. Quiere decir, lo anterior, que por la vía de las reformas parciales está planteada, en la práctica, una reforma integral de la Constitución.

Por otra parte, de 1949 a la fecha, se han presentado al menos diez proyectos de ley con el propósito de convocar la asamblea constituyente, todos fallidos. Estos intentos ponen en evidencia una lealtad muy quebrantada hacia la Constitución vigente y el deseo de cambio.

Esta avalancha de reformas y proyectos de reformas parciales, sumada a los intentos de convocar al poder constituyente, prueban cada vez, con mayor claridad, un elevado nivel de insatisfacción con la Constitución que nos rige. De igual forma, evidencian que nuestra Constitución requiere una revisión general, conforme al procedimiento señalado en el artículo 196, con el fin de adaptarla a las necesidades, las aspiraciones, los principios y valores que imperan en los tiempos que corren.

La segunda razón que justifica la reforma general de la Constitución Política se refiere a la pérdida sensible de su capacidad racionalizadora o reguladora del ejercicio del poder político. Esta incapacidad reguladora se evidencia en el funcionamiento de los tres poderes constituidos que engloban la gestión gubernamental.

El Poder Legislativo no legisla ni ejerce la función de control político con la prontitud que demandan los tiempos actuales; el Poder Ejecutivo ha perdido capacidad operativa, ahogado por la tramitología, la duplicación de funciones y una estructura administrativa compleja, constituida por trescientas veinticinco instituciones y, el Poder Judicial, todos los días, a cada instante, transgrede el principio de la justicia pronta y cumplida y con ello el derecho ciudadano a la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

En cuanto al nivel organizativo, el régimen municipal funciona con dificultad porque carece de competencias y de presupuesto para desarrollar proyectos; las instituciones autónomas están actuando libremente, sin que la Asamblea Legislativa pueda ejercer la función de control político respecto a sus gastos; el presupuesto está concebido para períodos de un año, lo que imposibilita la planificación de mediano y largo plazos; el refrendo previo en materia de contratación debilita la función fiscalizadora de la Contraloría General de la República, en tanto la obliga a actuar como juez y parte. Por último, el régimen de responsabilidades que regula la Constitución, tanto para los funcionarios de elección popular como para los empleados públicos, es de muy baja intensidad, lo que en la práctica se traduce en ineficiencia, ineficacia e impunidad.

Del análisis de las causas profundas de muchos de los problemas citados, se desprende que los costarricenses vivimos en un sistema en el que la Constitución ha perdido mucha de su fuerza normativa por varias razones:

a) Porque quienes deben ejercer el poder y deben resolver los problemas que plantea la vida diaria de las personas no saben, no pueden o no quieren ejercer dicho poder.

b) Por el fraccionamiento de la sociedad, el ejercicio de poderes fácticos y la capacidad de veto de algunos grupos de interés o presión, que actúan de manera formal o informal, visible o invisible, debilitando el aparato institucional del Estado.

c) Porque la estructura jurídica del Estado, caracterizada por el exceso de instituciones, el burocratismo y el exceso de trámites, conduce a la ineficiencia, la ineficacia y la corrupción.

d) Por la impunidad que empuja a la irresponsabilidad, al incumplimiento de cometidos, a no rendir cuentas ni evaluar resultados.

Una tercera categoría de problemas que justifican la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente se relaciona con la calidad de vida y el desarrollo sustentable. Desde este punto de vista, si bien el aparato institucional que auspicia la Constitución ha resultado positivo en cuanto a las capacidades institucionales para el ejercicio de la democracia -elecciones libres y ordenadas, por ejemplo- ha sido insuficiente en términos de los efectos de esa institucionalidad sobre el desarrollo humano.

Desde hace décadas estamos estancados en un modelo económico que ha conducido a la concentración de la riqueza en un pequeño porcentaje de la población y en una pequeña parte del territorio nacional. El ingreso promedio por hogar, en las zonas urbanas, es el doble del ingreso promedio por hogar en las zonas rurales. Aproximadamente un 21% de personas vive en condiciones de pobreza, a pesar de que, desde la década de los años noventa, el Estado viene asignando sumas superiores al 45% del presupuesto ordinario de la República para mitigarla.

También, la convivencia en el país se complica por el crecimiento urbano desordenado, la inseguridad ciudadana, la falta de planificación, la gestión del riesgo, así como la falta de espacios públicos adecuados para la recreación. Todos estos problemas, y otros tantos más, están coronados con la dispersión institucional encargada de la política social o a la falta de una "autoridad rectora de la política social".

Los problemas mencionados ponen en evidencia un desfase entre los objetivos políticos relacionados con el bienestar general, la justicia y la solidaridad social que proclama la Constitución y los niveles de pobreza, desigualdad, polarización y exclusión social que existe en la realidad. En otros términos, como diría Hermann Heller, se ha producido un desfase entre lo que proclama la

Constitución escrita y la Constitución real, material o sociológica.¹ Este desfase ha propiciado pérdidas considerables de confianza hacia las principales instituciones de representación política del país, al mismo tiempo que se ha producido un incremento de la intolerancia política, la protesta y los conflictos sociales.

"Diversos datos caracterizan la pérdida o debilitación de la representación política:

1. Erosión del apoyo (distanciamiento-desencanto) y de la confianza (legitimidad) de la población con los actores políticos.
2. Erosión del apoyo y de la confianza de la población con la institucionalidad política y, en particular, con las estructuras especializadas para la canalización de demandas o mediación política, principalmente los partidos políticos.
3. Tendencia electoral abstencionista y un electorado "volátil" (IISUCR/IFED- TSE 2013).
4. Acciones colectivas -movilización- y protesta social crecientes.
5. Percepción de que se gobierna para grupos con intereses específicos o propios alejados de la búsqueda del bien común o mayoritario (corporativismo)."²

Estos datos y otros que se indicarán más adelante evidencian un divorcio cada vez más profundo de esa Costa Rica pobre e inconforme con respecto a los gobernantes, los partidos políticos y la institucionalidad democrática, y también, respecto a una Constitución que mantiene esquemas de representación, rendición de cuentas, evaluación de resultados y responsabilidad, que no llenan las expectativas de un sistema político que se autoproclama como el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

Al analizar esta información, pareciera que nos hemos preocupado mucho por los aspectos formales de la democracia y hemos descuidado los sustanciales: la persona humana y su bienestar. Este hecho nos ha llevado al descontento político, a la pérdida de legitimidad y al incremento de la conflictividad social en nuestro país.

¹ Teoría del Estado. Sexta reimpresión. México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p. 268.

² Rosales-Valladares, Rotsay. *Problemas de la representación política y de los partidos políticos en Costa Rica: Oportunidad para un diálogo social reconstitutivo*. Inédito. cf. Estado de la Nación, 2003, Latinobarómetro, 2004, 2005, 2008 y 2009; PNUD, 2004; Vargas y Rosero, 2004; Rojas Bolaños, 2006; Mora, 2005).

El cuadro siguiente, extraído del Informe del Estado de la Nación del año 2014, indica que en efecto existe un aumento de las protestas, en este caso en las calles.

CUADRO 5.14
Total de acciones colectivas y protestas en las calles,
por administración 1994-2014

Administración^{a/}	Total de acciones colectivas	Protestas en las calles	Porcentaje de acciones colectivas en las calles
Figueres Olsen (1994-1998)	1.531	421	27,5%
Rodríguez Echeverría (1998-2002)	1.549	677	43,7%
Pacheco de la Espriella (2002-2006)	1.763	478	27,1%
Arias Sánchez (2006-2010)	1.353	443	32,7%
Chinchilla Miranda (2010-2014)	2.367	888	37,5%
Promedio	1.713	622	36,3%

a/ Se consideran las acciones colectivas registradas entre el mes de mayo del primer año de gobierno y el mes de abril del último año de la administración.

Fuente: Elaboración propia con información de la base de datos de acciones colectivas del PEN.

Es evidente la existencia de un desencanto ciudadano en diversos grupos que, sin conformar necesariamente un frente de acción único, luchan por sus intereses y, haciendo uso de ese componente esencial de las democracias modernas que es el derecho de manifestación, se lanzan a las calles a protestar.

La situación aquí descrita, a su vez, pareciera afectar el apoyo ciudadano o la legitimidad de la democracia en el país, como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro.

Tabla: Disminución del apoyo a la democracia³

País	Disminución apoyo a la democracia
Costa Rica	16
México	12
Uruguay	7
Panamá	6
Honduras	3
Nicaragua	3

³ Ibid.

En congruencia con las condiciones anteriores, el informe final de la Junta de Notables para fortalecer la funcionalidad y calidad de la democracia costarricense establece lo siguiente:

“[...] que en los últimos años se han acumulado una serie de problemas en la institucionalidad democrática costarricense, que han incidido en la creciente desafección ciudadana por la política expresada en bajas tasas de participación electoral y en la mala evaluación del funcionamiento y resultados de las instituciones”.⁴

Al profundizar en las razones, los notables explican que el debilitamiento de la democracia y el incremento de la corrupción pública y privada se deben al pobre "diseño institucional costarricense", fundado en un "presidencialismo atenuado". De ahí concluyen que como parte de la solución de los problemas que enfrenta el país se requiere "el remozamiento del diseño institucional para que dé cuenta de los retos que enfrenta el desarrollo nacional".⁵

Como corolario, los problemas aquí descritos nos permiten afirmar que se ha debilitado la fuerza normativa de la Constitución:

1. Desde su función política, porque ha perdido claridad en relación con quién dirige a quién, con qué fin, por cuáles medios y con cuáles limitaciones.
2. Desde su función organizativa, porque no está satisfaciendo la necesidad de concretar con claridad la organización de los diversos órganos e instituciones estatales.
3. Desde su función unificadora, porque no está logrando mantener unida y en paz a la sociedad.
4. Desde su función renovadora, porque no ha permitido o propiciado los cambios que la sociedad requiere.

Esta situación plantea el desafío de reformar la Constitución Política. También, sobre este tópico la Junta de Notables nos da luces:

“Las soluciones de los problemas sociales materiales del país e incluso problemas ligados a las raíces de nuestra contextura social, tienen como condición necesaria, aunque no suficiente, la renovación del diseño

⁴ Propuestas para fortalecer la funcionalidad y calidad de la democracia costarricense. Informe final Comisión Presidencial sobre Gobernabilidad Democrática, Mideplán, 2013, p. 11

⁵ Ibid, p. 7

institucional que rige el país. Si no se revisan la arquitectura del Estado y las normas que le impiden funcionar bien, no podremos avanzar mucho, en los otros campos [...]. Las reformas propuestas se inspiran en la idea de permitir el funcionamiento de la democracia de las mayorías, de facilitar la transferencia y ejercicio de la autoridad del pueblo confiada a los gobernantes”.⁶

En su informe, los notables identificaron treinta y dos problemas y sugieren noventa y siete reformas en seis áreas, a saber:

1. Relación del Poder Ejecutivo-Poder Legislativo.
2. Asamblea Legislativa.
3. Poder Ejecutivo y Administración Pública.
4. Poder Judicial y Sala Constitucional.
5. Seguridad jurídica y tramitología administrativa.
6. Relaciones sociales y Estado.

Los notables no sugieren de manera expresa la necesidad de convocar una Asamblea Constituyente, lo que plantean es una extensa lista de recomendaciones, muchas de las cuales implican reformas a la Constitución Política. También, es oportuno tomar conciencia de que la solución de muchos problemas que hoy presenta la Administración Pública no requiere, necesariamente, una reforma constitucional. Muchos de esos problemas se podrían solucionar con simple cambio de cultura institucional y el mejoramiento de la gerencia o buena gestión de los asuntos públicos, por parte de quienes administran y gobiernan el país.

Pero, a pesar de que en diferentes espacios públicos se manifiesta la necesidad inminente de realizar muchos cambios sustanciales, en Costa Rica no se ha llegado a cuestionar la necesidad de reformar la Constitución Política. La mejor prueba de ello es la avalancha de proyectos que con tal propósito se encuentran en la corriente legislativa. El dilema que se presenta es el procedimiento mediante el cual llevarlos a cabo: el de las reformas parciales (artículo 195) o el de la reforma general (artículo 196).

C. Los argumentos de los opositores a una Constituyente

En realidad, los opositores a la convocatoria de una Asamblea Constituyente no tienen ninguna tesis, ningún programa de reforma constitucional. No desean ningún cambio; ellos se encuentran en una zona de confort que les permite vivir bien y usufructuar del sistema político y económico que impera en el país. Por lo general, por cuestión de pura apariencia, en público sostienen que se requiere reformar la Constitución, pero en privado se oponen a cualquier cambio, o

⁶ Ibid. En su informe, los notables identificaron treinta y dos problemas y sugieren noventa y siete reformas.

defienden que la Asamblea Legislativa puede llevar los cambios a cabo, cuando todos sabemos que eso no es posible. Mientras tanto, los problemas continúan acumulándose, al punto que hoy, cierto o no, se ha generalizado la idea de que en Costa Rica no se pueden realizar obras y que el país es ingobernable. Cada vez, con mayor intensidad, se critica el funcionamiento de la institucionalidad democrática.

Para justificar su oposición a la renovación de la institucionalidad costarricense, desde la década de los años sesenta, cuando se planteó por primera vez la necesidad de convocar una Asamblea Constituyente, los conservadores, sin explicar por qué, han venido repitiendo argumentos con un alto contenido *falacioso*:

1. Que la Asamblea Legislativa, mediante el procedimiento de reformas parciales regulado por el artículo 195 de la Constitución actual, puede realizar las reformas requeridas.

En los tiempos actuales existen al menos tres razones que hacen inviable este procedimiento. Antes que nada, resulta inconveniente continuar poniendo parches o remiendos a un documento que ya no resiste tanta costura. El sinsentido del remiendo se ilustraba ya hace un par de milenios con una sabia parábola bíblica:

Nadie pone un remiendo de tela nueva en un vestido viejo; porque el remiendo al encogerse tira del vestido y se produce una rotura peor. Y nadie echa vino nuevo en odres viejos, porque entonces los odres se revientan, el vino se derrama y los odres se pierden; sino que se echa vino nuevo en odres nuevos, y ambos se conservan.⁷

Aparejado con lo anterior, como ya se ha indicado, continuar con el procedimiento de las reformas parciales contribuiría a agravar la pérdida de unidad interna de la Constitución. Como consecuencia, se debilitaría su función normativa y se favorecería el ejercicio arbitrario del poder, tanto por parte de los poderes constituidos, como por la propia Sala Constitucional, que se supone es la llamada a detener la arbitrariedad y defender la Carta Fundamental.

Por otra parte, es un hecho público y notorio que la vía legislativa es extremadamente lenta y quizás como sociedad no podamos esperar tanto. La experiencia nos enseña que la Asamblea Legislativa, al día de hoy, ni siquiera ha sido capaz de reformar, de manera sustantiva, su reglamento interno de trabajo, por lo que tampoco está en condiciones de reformar la Constitución en la medida y profundidad que requieren los tiempos actuales. ¡Los poderes difícilmente se autorreforman!

⁷ Mateo 9:16-17

Quienes abogan por las reformas parciales deberían considerar la saturación de la agenda legislativa. Por el lugar que ocupa la lectura y discusión de los proyectos de reforma constitucional en dicha agenda, casi nunca se llegan a discutir esos asuntos y, en caso de lograrse, el tiempo que dispone el reglamento para su discusión semanal es mínimo. Esto explica por qué pasan cuatro años y la Asamblea no aprueba ninguna reforma y por qué hay cuarenta proyectos de reforma constitucional pendientes de primera lectura, seis de segunda lectura, siete de tercera lectura y cuatro de primer debate; en total cincuenta y siete proyectos que impactarían setenta y cinco artículos.

Pero todavía hay otra razón que imposibilita a la Asamblea Legislativa a realizar las reformas sustantivas que requiere la Constitución Política para adecuarla a los tiempos modernos. La Sala Constitucional ha establecido -por cierto arbitrariamente- que cuando se trate de reformas que afecten de manera significativa la estructura del Estado o los derechos fundamentales, solo el poder constituyente originario puede realizar tales reformas. Dicho de otra manera, la Sala ha sentenciado que:

“[...] la Asamblea Legislativa carece de competencia para hacer una reforma parcial que afecte los derechos fundamentales y las decisiones políticas fundamentales, por el procedimiento establecido en el artículo 195 de la Constitución Política”.⁸

Así pues, por la vía de reformas parciales, el Tribunal Constitucional solo permite enmiendas muy superficiales al ordenamiento constitucional. El sistema exige cambios profundos en la manera de entender y organizar el Estado, de ahí la necesidad de convocar la Asamblea Constituyente.

2. Que las leyes por sí solas no resuelven nada. Que los problemas que tiene el país no los genera la Constitución, sino las personas que nos han gobernado.

Como toda falacia, la anterior afirmación pareciera ser correcta, pero no es así, al menos no de forma absoluta. Esa afirmación es como decir, ante una casa vieja, que las goteras y las paredes deterioradas por el paso del tiempo no las tiene la casa, sino las personas que viven ahí.

Si aceptáramos la falacia de los conservadores, que el problema estaría en las personas que gobiernan y no en la Constitución, entonces habría que clausurar la Asamblea Legislativa y renunciar a todo intento de mejorar las leyes, la Constitución y las instituciones. En otros términos, lo que debería hacerse, desde la perspectiva de los conservadores, en contra de conquistas que costaron tanta

⁸ Ver en relación los votos números 2771-2003, 2006-14632 y 6118-2013

sangre, es sustituir el gobierno de las leyes por el de las personas y, por esta ruta, desentenderse de la arquitectura jurídica de la sociedad y del Estado.

Se debe recordar que la esencia del Estado de derecho es el gobierno de las leyes. Por tal razón, como sociedad debemos preocuparnos todos los días por mejorar y adecuar el ordenamiento jurídico al devenir histórico de los pueblos. Adicionalmente, no se debe olvidar que la superioridad moral del gobierno de las leyes deriva del hecho de que es el único que garantiza el tratamiento igualitario de las personas contra las pasiones, discriminaciones arbitrarias e intereses personales impuestos por los dictadores y tiranos; es decir, por cualquiera que gobierne al margen de la ley.

Además, como la vida cambia, es una obligación adecuar el ordenamiento jurídico y la Ley de leyes constantemente, con el propósito de que no pierdan ni su fuerza normativa ni su actualidad; es decir, para que con el paso del tiempo no pierdan su eficacia en relación con la realidad que pretenden normar. Todos requerimos una constitución que no se reduzca a pura semántica, a preceptos vacíos de contenido, sino que oriente jurídica y políticamente los destinos del país. En eso consiste su eficacia y de esa eficacia depende su legitimidad democrática.

En suma, si estamos agobiados por la maraña institucional, por la ineficiencia y la ineficacia, así como por altísimos niveles de impunidad de quienes gobiernan, en gran medida se debe a que la Constitución ha perdido su fuerza normativa o al hecho de que no regula ciertas materias de conformidad con las exigencias de los tiempos actuales.

3. Que no estamos preparados ni existen las condiciones adecuadas para convocar una Asamblea Constituyente. Que los tiempos no están maduros.

Ante esa engañosa afirmación, resulta meritorio cuestionarse: ¿qué se requiere para estar preparados o maduros?, ¿cuáles son esas condiciones?, ¿dónde están escritas?, ¿a quién le corresponde establecer cuándo un pueblo está preparado para convocar una Asamblea Constituyente y revisar su ordenamiento constitucional?

Como resulta claro, este es un argumento que se expresa desde una posición de autoridad y desde el confort que disfruta una minoría que, a expensas de nuestra Constitución, está muy satisfecha con el estado de cosas en el país. Se trata de una clase política, económica y hasta académica que vive muy bien y que, por tanto, se muestra hostil al cambio y a cualquier idea relacionada con la posibilidad de convocar una Asamblea Constituyente que pudiera socavar, de alguna forma, su hegemonía o estatus.

El aparato estatal carece de sentido, si no se asocia con las personas a quienes debe servirles y garantizarles el mayor bienestar posible. La soberanía no reside en la existencia de procedimientos, la soberanía es el derecho que se

reconoce a la sociedad como un todo, a los pueblos y a las personas, de alma, carne y hueso, para adaptar las instituciones y las leyes de acuerdo con su voluntad y realidad histórica, como lo hicieron las generaciones que les precedieron. En tal sentido, la más importante y genuina materialización de la soberanía es el poder constituyente; es decir, ese poder que encarna el pueblo cuando se reúne para discutir y resolver sobre su presente y futuro.

De ahí que, ante el dilema de una Asamblea Constituyente la pregunta que deberíamos hacernos no es si estamos preparados, sino, más bien, si se requiere una reforma integral de la Constitución Política. Si llegamos al convencimiento de que sí es necesaria, luego tenemos que crear las condiciones y prepararnos para hacerla. De ahí que el artículo 3 del proyecto de convocatoria establezca que la instalación de la Asamblea Constituyente se realizará el 7 de noviembre del año 2019: suficiente tiempo para prepararnos.

De todas formas, el no estar preparados en sí mismo no es ningún problema ni debe detenernos como sociedad. Está demostrado que realizar los proyectos difíciles requiere un alto grado de determinación. Los faraones, para construir sus pirámides; Cristóbal Colón, para cruzar el Atlántico; la NASA, para conquistar la luna; Rafael Ángel Calderón Guardia, para promulgar las garantías sociales; José Figueres, para eliminar el ejército. En el plano individual, cada uno de nosotros se preparó para ser profesional, para casarse, construir una casa o tener hijos. En este mundo, nada importante y trascendente es fácil, se requiere mucho trabajo y convicción para lograr las metas.

En consonancia con lo anterior, ante la necesidad de reformar la Constitución Política, es obvio que tenemos que prepararnos y crear las condiciones adecuadas para todo lo que significa la convocatoria de la Asamblea Constituyente. Esto implica, entre muchas actividades, eliminar del imaginario popular la falacia de que no estamos preparados o de que es peligroso convocar dicha Asamblea, con el fin de pensar y construir una Costa Rica mejor para todos.

Este proceso de preparación debe hacerse de forma pública, inclusiva, pausada y transparente; se trata de hacer política pero de manera diferente. El proceso constituyente requiere la participación de la gente, no como espectadores, sino como arquitectos y constructores de su propio destino. Por eso, la idea de convocar la Asamblea Constituyente debe instalarse como objeto de deseo en la ciudadanía. Ahí está la clave. Nada cambia si no actuamos y si no hay una reforma general de la Constitución Política.

Luego, ¿cómo vamos a temer o condenar de peligroso el procedimiento establecido por la propia Constitución para su reforma? De acogerse el argumento del miedo, tendría que aceptarse que la Constitución hace mal al regular los procedimientos para su propia reforma, lo que nos llevaría a un absurdo, después de haber reconocido las bondades de las reformas

constitucionales como garantía de la estabilidad del orden constitucional. Las vías democráticas son, nos guste o no, nuestro destino seguro para adecuar la Constitución a la realidad actual.

Otro hecho, en íntima relación con el anterior, verificable por la vía del razonamiento y la experiencia, es que resulta mejor hacer cambios por el procedimiento democrático establecido que hacerlos mediante la revolución, el golpe de Estado y la dictadura.

Normalmente, las constituciones que resultan de esos procesos violentos de cambio social están precedidas por el derramamiento de sangre, pasiones e intereses políticos de los grupos triunfantes, en perjuicio de los grupos no oficiales u opositores a los golpistas. Y eso sí que genera inseguridad. Racionalmente, pues, no hay duda de que el camino de la Asamblea Constituyente, determinado por la legalidad, la gradualidad, la continuidad y la estabilidad es una mejor y más segura alternativa para el cambio, que el de la revolución y el golpe de Estado, condicionados por la ilegalidad, el autoritarismo, la ruptura y la inestabilidad.

Por otra parte, también es verificable, desde la razón, que a pesar de que el poder de una Asamblea Constituyente formalmente es ilimitado, en la práctica está condicionado por los principios y valores democráticos que subyacen en el seno de la sociedad. Se trata de límites extrajurídicos que limitan y orientan la función de los representantes constituyentes. Se supone que, si una Asamblea Constituyente está integrada mayoritariamente por demócratas, que esos demócratas a la hora de diseñar el entramado constitucional lo harán a partir de los principios y valores fundamentales que sostienen el edificio de la democracia.

Es de lógica, no está en la mente humana que nos queramos hacer daño a nosotros mismos, tanto cuando actuamos individualmente como en el plano colectivo. La raíz democrática del pueblo de Costa Rica es superior a cualquier norma jurídica, porque está en el ser costarricense.

5. Que la instalación de una Asamblea Constituyente conllevaría a una especie de poder paralelo a los poderes constituidos, lo cual se traduciría en inestabilidad, inseguridad e ingobernabilidad.

Este argumento tampoco se ajusta a la verdad. En ninguna hipótesis de tipo académico o práctico es posible que una Asamblea Constituyente pueda operar como un poder paralelo a los poderes constituidos. Las funciones o competencias de unos y otros son radicalmente diferentes. A la Constituyente le corresponde producir una nueva constitución, mientras que a los poderes constituidos les corresponde gobernar el país. Por esa razón, no es posible suponer, sin falsear la realidad, que convocar la constituyente conlleve a una situación de inestabilidad, inseguridad e ingobernabilidad.

A mayor abundamiento, en caso de convocarse una Asamblea Constituyente, se tendría la siguiente situación. Por un lado, estaría ese cuerpo trabajando, a tiempo completo y especializadamente en la producción de un nuevo texto constitucional, sin posibilidades prácticas de incidir en la solución de los problemas diarios del país. Por otro, estarían los poderes constituidos trabajando con total normalidad, en el cumplimiento de sus tareas habituales: el Poder Legislativo, desarrollando la función legislativa; el Poder Ejecutivo, ocupado en la función administrativa y, el Poder Judicial, resolviendo los conflictos jurídicos. De igual forma, las instituciones autónomas, las municipalidades, la Contraloría General de la República y todas las demás continuarían realizando las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico.

Más bien, habría que decir, como abono a la tesis aquí defendida, que la activación del poder constituyente tiene la capacidad de generar una gran ilusión a la sociedad, en la medida en que nos permitiría, en paz y democracia, a las mujeres y los hombres que vivimos en este país, trabajar juntos como un gran equipo, alrededor de un proyecto común, de un proyecto que nos cobije a todos.

La Constituyente sería un medio eficaz para superar el pesimismo de una sociedad que se encuentra estancada, sumida en la crítica negativa y la oposición a todo. Sería el medio idóneo para superar el entramado institucional, la inseguridad ciudadana y abrir nuevos cauces de participación democrática. Sería el camino ideal para superar muchos de los actuales problemas que sufre el país y poner a Costa Rica a caminar de nuevo hacia nuevos estadios de desarrollo político, económico, social y cultural. ¡Toda organización humana perdura en el tiempo en cuanto se renueva permanente!

6. Que solo se puede convocar una Asamblea Constituyente cuando tengamos claro para qué.

Este argumento, como los anteriores, pareciera muy lógico, pero también resulta inviable. Nos preguntamos: ¿quién decide cuándo ya se tiene claro para qué la Constituyente?, ¿cómo se determina?, ¿en qué espacio de conversación?, ¿cuándo?

La convocatoria del poder constituyente implica un proceso democrático de discusión, tan abierto y plural como sea posible, sin condiciones, con el propósito de superar las insuficiencias jurídicas de la Constitución vigente. Significa brindarles a las generaciones presentes el derecho de reformar libremente su entramado constitucional para adaptarlo a los requerimientos, principios y valores del mundo actual.

Ahora bien, la llave para que tal proceso se pueda abrir con sentido de realidad y eficacia es la convocatoria de la Asamblea Constituyente. Ningún diálogo que se produzca en un espacio diferente del de una Constituyente tiene

fuerza jurídica. Solo una Asamblea Constituyente puede transformar la discusión política en mandatos constitucionales. Cualquier otro esfuerzo que se haga no pasará de las buenas intenciones.

+

De hecho, en el país, desde hace varios años, se han producido gran cantidad de estudios, diagnósticos y conferencias que explican en qué estamos fallando y qué se debería hacer. Incluso, existen estudios tan calificados como la *Propuesta para fortalecer la funcionalidad y calidad de la democracia costarricense*, elaborado por la Comisión Presidencial de Notables, durante el gobierno de la expresidenta Laura Chinchilla (2010-2014), que han terminado archivados porque esa comisión y cualquiera otra que se integre carecen de legitimidad para transformar la discusión política en normativa constitucional.

No obstante esas observaciones, un grupo de costarricenses hemos venido trabajando desde hace varios años en la elaboración de un proyecto de Constitución Política, con el propósito de explicar por qué se quiere convocar una Asamblea Constituyente. Incluso, hay dos proyectos concretos para una nueva Constitución Política: uno del año 2000 y otro de 2016.

Se trata, como es obvio, de documentos de trabajo. La idea es que los ciudadanos estudien esas propuestas, deliberen y planteen sugerencias para mejorarlas. Así pues, de llegarse a convocar una Constituyente, esos textos y otros que puedan existir podrían servir de base a los futuros constituyentes, en la difícil tarea de construir una nueva Costa Rica.

D. El presente es de los vivos

Hemos vivido, al momento de escribirse este proyecto de convocatoria, durante sesenta y ocho años bajo la égida de la actual Constitución Política. Se trata de una Constitución consolidada por el paso del tiempo y, para ser justos, hemos vivido buenos tiempos bajo su amparo y orientación pero la vida cambia y con ella las necesidades, los principios y los valores de los pueblos. Hoy, ante esa realidad, vemos que la Constitución vigente se nos hizo insuficiente, ha ido perdiendo actualidad y fuerza normativa.

Ante esa realidad, resulta necesario volver a debatir sobre los significados de preceptos que parecían claros unos años atrás o sobre la conveniencia de reformar algunas normas o adicionar otras a la Constitución Política. Debemos abordar la realidad actual con tranquilidad, como parte normal de la vida. La Constitución y las instituciones propias de la democracia son como un edificio en constante construcción y las personas que lo habitamos somos, indistintamente, arquitectos y constructores de esa obra inacabada.

La convocatoria de la Asamblea Constituyente nos brindaría un espacio abierto y muy democrático para conversar y deliberar en torno a la forma de

encarar con éxito, desde el ámbito de la normativa constitucional, el presente y el futuro de Costa Rica. En la idea de libertad que ha prevalecido a lo largo de toda nuestra historia y en la propia Constitución que nos rige, existe un rechazo hacia cualquier idea que quiera atarnos a rumbos inalterables o imponerse como verdad absoluta. Desde la concepción más básica que se tenga de la democracia como gobierno del pueblo, resulta claro que ninguna generación debe condicionar a otra a vivir con esquemas constitucionales pétreos o inmutables.

En suma, la piedra angular que sostiene esta exposición de motivos es la misma que tuvieron nuestros antepasados cuando forjaron la democracia, hace ya veinticinco siglos, o de quienes promulgaron la Constitución que rige en Costa Rica: un pueblo que se gobierna a sí mismo y de manera democrática, siempre tiene el derecho de adaptar sus instituciones; esto es lo que significa "la soberanía reside exclusivamente en la nación" y el poder que encarna el pueblo, según los preceptos de los artículos 2 y 9, respectivamente, de la Constitución vigente.

Con esa apertura de mente debemos convocar la Asamblea Constituyente, antes de que algunos intenten cambiar nuestra institucionalidad, tal vez, mediante procedimientos violentos y autoritarios. La Constituyente es el mejor espacio, el más participativo y el más transparente que nos brinda la democracia para mejorar el país, la sociedad y las condiciones de existencia de cada uno de nosotros.

La reunión del pueblo en Asamblea Constituyente implica la convocatoria de un poder democrático, fundado en el poder y la representación del pueblo; un poder creador de una realidad nueva de progreso y en relación con lo que existe. Es un poder democrático porque garantiza que el proceso se llevará a cabo en condiciones de libertad, transparencia, publicidad y participación pluralista, porque garantiza la igualdad de género -tanto horizontal como vertical- entre hombres y mujeres.

Con el fin de profundizar el principio democrático, de manera novedosa en nuestra historia política, el proyecto permite la participación de los ciudadanos que decidan postularse -a título personal- como candidatos a diputados constituyentes; en esa línea, también permite la inscripción de candidaturas a los trabajadores, los solidaristas, los cooperativistas, los ecologistas, los empresarios y los colegios profesionales, organizados como federación o asociación de asociaciones.

Nos encontramos ante un proyecto de ley que permite el máximo grado de comunión entre sociedad y representantes; entre ciudadanos y constituyentes, siendo de esta forma una aplicación directa del precepto establecido en el artículo 9 de la Constitución vigente, el cual define al pueblo costarricense como un poder más dentro del gobierno de la República y, por ende, con total y entera capacidad y competencia para gestar y decidir. En tal sentido, la Asamblea Nacional Constituyente se presenta como una oportunidad de oro para realizar, al más alto

nivel, aquella máxima que regula el citado artículo 9, que define la democracia como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Tenemos que volver a soñar en grande. Sin sueños no hay motivación. Una meta es un sueño con plazo establecido. Sin metas no sabemos adónde ir. Las metas nos proporcionan una aspiración, algo por qué luchar; también nos permiten registrar nuestros tropiezos y avances.

Propongámonos, pues, a celebrar los doscientos años de vida independiente, el 15 de setiembre del año 2021, con una nueva Constitución Política, tal y como lo propone el siguiente proyecto de ley.

EI PUEBLO DE COSTA RICA

APRUEBA:

LEY QUE CONVOCA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I Conformación

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en el artículo 196 de la Constitución Política se convoca la Asamblea Constituyente, con el fin de reformar la Constitución Política y adaptarla a las necesidades, las aspiraciones, los principios y los valores de los tiempos actuales.

ARTÍCULO 2.- La Asamblea Constituyente estará integrada por sesenta y un representantes constituyentes, escogidos por partidos políticos debidamente inscritos a escala nacional o provincial. Treinta y uno serán elegidos mediante listas nacionales y treinta mediante listas provinciales.

Se debe respetar el principio de proporcionalidad y la paridad de género, tanto de forma horizontal como vertical.

El Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.

CAPÍTULO II Convocatoria

ARTÍCULO 3.- La convocatoria a elecciones de las personas miembros de la Asamblea Constituyente la hará el Tribunal Supremo de Elecciones, el primer domingo de marzo del año 2019.

Las elecciones se realizarán el primer domingo de julio de 2019 y la Asamblea se instalará el siete de noviembre del mismo año.

La juramentación de sus miembros la realizará el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 4.- La Asamblea Constituyente promulgará la nueva Constitución en un plazo improrrogable de quince meses, posteriores al inicio de sus sesiones. Si la Asamblea promulga la nueva Constitución antes de ese plazo, se podrá disolver mediante una moción aprobada con tal propósito.

ARTÍCULO 5.- El texto aprobado por la Asamblea Constituyente será sometido a referéndum, para que el pueblo apruebe la reforma general de la Constitución el tercer domingo de julio del año 2021.

De ser aprobada, la nueva Constitución entrará en vigencia el quince de setiembre del año 2021.

CAPÍTULO III

Requisitos, impedimentos, inmunidades y remuneración

ARTÍCULO 6.- Para ser elegido diputado constituyente se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, con más de diez años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalidad.

ARTÍCULO 7.- En cuanto a los impedimentos, serán los mismos establecidos en el artículo 109 de la Constitución Política para los diputados de la Asamblea Legislativa.

Estas incompatibilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la convocatoria de elección.

ARTÍCULO 8.- Los diputados de la Asamblea Constituyente gozarán de las inmunidades que el artículo 110 de la Constitución Política reconoce a los diputados de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Asamblea Constituyente contarán con personal auxiliar, remuneración, ayudas técnicas y administrativas en las mismas condiciones que regula la ley para los diputados de la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa podrá colaborar con personal especializado a la Asamblea Constituyente.

CAPÍTULO IV

Proyecto de constitución, criterio de funcionarios y ciudadanos

ARTÍCULO 10.- Treinta días naturales después de la aprobación de la presente ley, el Tribunal Supremo de Elecciones integrará una comisión especial integrada por nueve costarricenses notables, para que redacte un proyecto de Constitución Política y sirva de base a la Asamblea Nacional Constituyente. En su conformación se deberá respetar la paridad de género.

La Comisión se instalará quince días después de su integración. Sesionará durante seis meses al cabo de los cuales aprobará el Proyecto de Constitución citado. El Proyecto será depositado en el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 11.- Los ciudadanos, de forma personal o en grupo, podrán expresar sus criterios por escrito ante la Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, durante las labores de la Asamblea Constituyente. Este Departamento se encargará de sistematizar y trasladar las propuestas ciudadanas a la secretaría de la Asamblea Constituyente.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Constituyente podrá convocar a cualquier persona o funcionario público para consultar sobre sus propuestas de reforma o escuchar criterios especializados.

ARTÍCULO 13.- Los expresidentes de la República, el presidente de la República, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el presidente de la Sala Constitucional, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el defensor general de los Habitantes, el jefe del Ministerio Público y el jefe de la Defensa Pública podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente con derecho a voz, pero sin voto. A excepción de los expresidentes de la República, las demás personas podrán se representadas por quien les siga en jerarquía.

CAPÍTULO V

Organización y financiamiento

ARTÍCULO 14.- Las sesiones de la Asamblea Constituyente se celebrarán en la capital, en un lugar apropiado determinado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Constituyente aprobará el reglamento para su régimen interior, el cual, una vez adoptado, solo se podrá reformar con la votación de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Constituyente, de conformidad con el artículo 196, solo conocerá lo concerniente a una reforma general de la Constitución Política.

ARTÍCULO 17.- El Tribunal Supremo de Elecciones preparará, con suficiente anticipación, un presupuesto para el debido funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Este presupuesto no podrá ser objetado por el Poder Ejecutivo y deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa dentro del mes posterior a su presentación; de no haber votación, se aprobará el proyecto propuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 18.- El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos en el proceso de elección de los miembros de la Asamblea Constituyente. Dicha contribución no podrá exceder el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del producto interno bruto, del año anterior a la celebración de dicha elección. El Tribunal Supremo de Elecciones distribuirá dicha contribución en proporción con el número de votos que obtenga cada partido.

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Supremo de Elecciones aplicará, de manera supletoria, el Código Electoral en todo lo no regulado de forma expresa en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.”.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial. Notifíquese al señor Solís Fallas. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos -

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

1 vez.—(IN2017105477).